REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 332 -24
(de 11 de Septiembre de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Corporación de Finanzas del País, S.A.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil con Ficha No 551842 desde el 17 de enero de 2007, ha solicitado mediante apoderados especiales el 20 de junio de 2024, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos del 28 de junio de 2024, 25 de julio de 2024, 16 de agosto de 2024 y 4 de septiembre de 2024, las cuales fueron atendidas el 18 de julio de 2024; 7, 23 y 27 de agosto de 2024 y 5 de septiembre de 2024;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Corporación de Finanzas del País, S.A,** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta **Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000.00)**, emitidos en forma rotativa, nominativa y registrada, en denominaciones de Mil Dólares (US$1,000.00) o sus múltiplos.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá una vigencia de diez (10) años, desde la Fecha de Emisión de la primera serie.

El Emisor procederá a emitir una Serie A de los Bonos por un monto de hasta Veinte Millones de Dólares (US$20,000,000.00), con un plazo de cinco (5) años, contados a partir de su respectiva Fecha de Liquidación.

El Plazo de los Bonos de las Series Subsiguientes, será definido por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existente, y podrán ser emitidos con vencimientos de hasta cinco (5) años contados a partir de la respectiva Fecha de Liquidación.

La **Fecha de Oferta Inicial** será **el 13 de septiembre de 2024**.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante suplemento al Prospecto Informativo al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, Fecha de Emisión, Fecha de Liquidación, monto, plazo, Tasa de Interés, términos particulares de Redención Anticipada (incluyendo, sin implicar limitación, si tendrán o no penalidades por Redención).

El **pago de capital** de la Serie A de los Bonos será pagado en la Fecha de Vencimiento de dicha Serie.

Series subsiguientes: La forma de pago de capital de los Bonos de las Series subsiguientes será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y será comunicada por el Emisor a la SMV y Latinex mediante Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

Si se establece una forma de pago de capital mediante amortizaciones programadas incluyendo la tabla de amortización de haberla, dichos pagos de capital deberán ser realizados en un Día de Pago de Intereses.

Si un Día de Pago de Intereses, la respectiva Fecha de Vencimiento o la respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla, coinicidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, el Día de Pago de Intereses, la respectiva Fecha de Vencimiento o respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla, según sea el caso, se extenderá hasta el Día Hábil inmediatamente posterior.

Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable (la "Tasa de Interés").

La Serie A de los Bonos devengarán intereses con base en una Tasa de Interés variable anual igual a la SOFR a Plazo (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR o a la Tasa de Sucesión, más un margen de tres por ciento (3.00%), sujeto a una tasa mínima de seis puntos cero por ciento (6.00%) anual, revisable trimestralmente.

Las Series subsiguientes devengarán una Tasa de Interés que podrá ser fija o variable y será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado, y la misma será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y será comunicada por el Emisor a la SMV y Latinex mediante un Suplemento Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la respectiva Fecha de Oferta.

Cuando se utilice Tasa de Interés variable, la misma será establecida por el Agente de Pago, y será revisada trimestralmente (o cualquier otra que se establezca), dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés, mediante un comunicado de hecho de importancia que será publicado por el Emisor a través del SERI. En los casos que la Tasa de Interés sea variable, esta podrá incluir un mínimo.

Los Bonos devengarán intereses pagaderos con respecto al Saldo Insoluto a Capital de los mismos (i) desde su respectiva Fecha de la Liquidación si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interese o en la respectiva Fecha de Emisión, o (ii) en caso de que la respectiva Fecha de Liquidación no concuerde con la de un Día de Pago de Intereses o la respectiva Fecha de Emisión, desde el Dia de Pago de Intereses inmediatamente precedente a la respectiva Fecha de Liquidación (o la respectiva Fecha de Emisión si se trata del primer Período de Interés) hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

El período que comienza en la respectiva Fecha de la Liquidación y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago de Intereses y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, o se ser el caso, en la respectiva Fecha de Vencimiento o en la respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla, se identificará como un "Período de Interés".

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés correspondiente a dicho Bono al Saldo Insoluto a Capital del mismo, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios del Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Intereses en que termina dicho Período de Interés), dividido entre trescientos sesenta (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeando hacia arriba).

Los intereses de los Bonos de cada Serie serán pagados trimestralmente los días quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (cada uno un "Día de Pago de Interés") hasta la respectiva Fecha de Vencimiento o la respectiva Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés de los Bonos de cualquier Serie con Tasa de Interés variable, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados de la Serie respectiva de los Bonos, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Mayoría de los Tenedores Registrados de una Serie, según corresponda (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la Tasa de Interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Período de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que este evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (en adelante la "Tasa de Sucesión").

La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie respectiva. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio a la SMV y a Latinex, mediante la divulgación de un comunicado escrito, em formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI de la SMV y empezará a regir a partir del Período de Interés inmediatamente siguiente.

La redención anticipada podrá ser parcial o total.

Redenciones Opcionales con el Pago de una Prima de Redención Anticipada.
Serie A: El Emisor no podrá realizar redenciones anticipadas de la Serie A de los Bonos durante los dos (2) primeros años contados a partir de su Fecha de Liquidación. Una vez se haya cumplido el segundo aniversario de la respectiva Fecha de Liquidación de la Serie A de los Bonos, el Emisor podrá, a su entera discreción,

redimir anticipadamente la Serie A de los Bonos, ya sea en su totalidad o parcialmente, en un Día de Pago de Intereses sujeto: (i) al pago de un precio de Redención Anticipada total equivalente al ciento uno punto cinco por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto de Capital de la Serie A de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la respectiva Fecha de Redención Anticipada, si la respectiva Fecha de Redención Anticipada ocurre después del segundo aniversario de la respectiva Fecha de Liquidación y hasta que se cumpla el tercer (3) aniversario de la respectiva Fecha de Liquidación; y (ii) al pago de un precio de Redención Anticipada total equivalente al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de la Serie A de los Bonos ser redimidos más intereses acumulados a la respectiva Fecha de Redención Anticipada, si la respectiva Fecha de Redención Anticipada ocurre después del tercer (3) aniversario de la respectiva Fecha de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en este Prospecto Informativo.

Series Subsiguientes: Para los Bonos de cada Serie subsiguiente, las condiciones para redenciones opcionales, ya sea en su totalidad o parcialmente, con el pago de una prima de Redención Anticipada serán definidas por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existente y será comunicadas por el Emisor a la SMV y Latinex mediante un Suplemento a este Prospecto Informativo que será publicado, para su revisión y aprobación, en el SERI y presentado con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la respectiva Fecha de Oferta.

Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas.
Los Bonos redimidos, producto de una Redención Anticipada total o parcial, cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados. En caso de realizarse una Redención Anticipada parcial, el pago se realizará a pro-rata entre los tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos, aplicables a los montos pagaderos de capital de los Bonos, conforme a lo establecido en los Bonos, en el orden inverso al vencimiento de dicha suma.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menos de Quinientos Mil Dólares (US$500,000.00) e incrementos de Mil Dólares (US$1,000.00) o sus múltiplos por encima de dicha suma, a menos que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos a ser redimidos. Las redenciones parciales anticipadas se harán a pro-rata a todos los Tenedores Registrados de la respectiva Serie a redimir.

En caso de que el Emisor ejerza el derecho de redimir en forma anticipada total o parcialmente los Bonos, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito, y éste a su vez a los Tenedores Registrados con no menos de treinta (30) días calendario de anterioridad a la respectiva Fecha de Redención Anticipada mediante correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezca en el registro del Agente de Pago, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la respectiva Fecha de Redención Anticipada. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinad a tal efecto.

Los Bonos de esta Emisión, incluyendo todas las Series que se emitan, estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía (el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso de Garantía") el cual será constituido por el Emisor en calidad de fideicomitente (el "Fideicomitente") con BG Trust, Inc. Como fiduciario (el "Agente Fiduciario"), para el beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos, a más tardar en la Fecha de Emisión de la Serie A de los Bonos.

El patrimonio del Fideicomiso estará comprendido primordialmente por los siguientes bienes y derechos (los "Bienes Fideicomitidos").

a) Una suma inicial de (Mil Dólares (US$1,000,00) que el Fideicomitente entregará al Agente Fiduciario a la firma del Contrato de Fideicomiso, la cual será depositada en una cuenta corriente fiduciaria que el Agente Fiduciario abrirá para tal fin en Banco General, S.A. (la "Cuenta Fiduciaria"), así como cualesquiera otras sumas de dinero que de tiempo en tiempo el Fideicomitente aporte para los fines del Fideicomiso, las cuales serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria.

(b) Aquellas cuentas por cobrar del Fideicomitente originadas por los Créditos Cedidos y cuyo valor total deberán cumplir en todo momento con la Cobertura de Garantías. Los Créditos Cedidos que estén documentados en un Pagará, éste último el cual debe ser debidamente endosado a título fiduciario a favor del Agente Fiduciario.

(c) Todos los derechos, ganancias, intereses, créditos, beneficios, seguros y acciones que emanen, accedan o se deriven de los Créditos Cedidos.

(d) Los dineros que reciba el Agente Fiduciario producto de la liquidación y venta de los Créditos Cedidos, de ser ello necesario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y

(e) Todos aquellos otros bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados o cedidos al Fideicomiso por el Fideicomitente.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Corporación de Finanzas del País, S.A** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras. el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010; y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

G.Gonzalez/D. de Emisores